

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

10526 Resolución de 18 de junio de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Bastida, en Moratalla (Murcia).

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 24 de noviembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico La Bastida, en Moratalla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 12, de 16 de enero de 2012, y notificada al Ayuntamiento de Moratalla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 23, de 28 de enero de 2012) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Bastida, en Moratalla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Moratalla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 18 de junio de 2013.—El Director General de Bienes Culturales,
Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Se ubica en una penillanura a 1455 m de altitud, en el piedemonte de los relieves que cierran por el NO el amplio glacis de Cañada de la Cruz, existiendo un amplio control visual hacia esta cuenca y el paso natural dirección N al Campo de San Juan por La Rogativa. Límite suroccidental del término de Moratalla.

La penillanura se caracteriza por un sustrato calizo que ha limitado la actividad agrícola a escasas zonas donde se ha podido desarrollar el horizonte edáfico, concretamente en el ámbito del yacimiento arqueológico dedicado al cultivo de cereal.

2. Descripción y valores.

Posible instalación ganadera de época tardoantigua descubierta durante las prospecciones emprendidas en el año 2005 por la Escuela de la Naturaleza Gombert.

Ocupa, a modo de espolón, el extremo nororiental de un cerro con línea de cumbre amesetada, de tal forma que el yacimiento está delimitado por cantiles en todas sus vertientes salvo por el SO que enlaza con el relieve principal, sector, este último, donde el recinto se cierra por una estructura de 40 m de longitud ataludada por el exterior hasta alcanzar una altura próxima a 2 m, y compuesta por densa acumulación de piedras de tamaño pequeño a mediano.

Al interior resta un área de unos 3000 m² con superficie plana y protegida por los escarpes, identificándose dentro del recinto tan solo algunos muros de regularización perimetrales. Los materiales arqueológicos son inexistentes.

El modelo constructivo descrito y su ubicación topográfica tienen paralelos con otros yacimientos de la comarca como Cortijo de la Molata y La Molatica, del mismo modo la ausencia de materiales es común a otros asentamientos de características similares, como serían Molata de Charán y Molata de la Casa de Abajo, en todos los casos se ha dado una adscripción Tardoantigua, siglos V al VII de nuestra era.

3. Delimitación del yacimiento.

En función al carácter de los restos arqueológicos, contextos estratigráficos asociados y relaciones topográficas se ha establecido un área arqueológica que comprende el espolón nororiental de la penillanura, definida por un polígono irregular de tendencia rectangular cuyo límite discurre por la base de los escarpes rocosos, salvo por el SO donde el perímetro se ajusta al exterior del muro de cierre.

3.1 Justificación.

El área arqueológica del yacimiento arqueológico La Bastida asegura la conservación el recinto cerrado, elementos estructurales, contextos interestratigráficos y el enclave fisiográfico, este último como parte consustancial del yacimiento y patrón del asentamiento Tardoantiguo.

3.2. Puntos delimitadores (de izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=560275.18 Y=4211151.48 X=560286.38 Y=4211137.95

X=560291.04 Y=4211130.02 X=560291.51 Y=4211120.22

X=560284.98 Y=4211109.02 X=560273.31 Y=4211101.56

X=560252.79 Y=4211094.56 X=560208.93 Y=4211074.97

X=560185.61 Y=4211074.50 X=560174.87 Y=4211088.96

X=560170.21 Y=4211109.49 X=560173.01 Y=4211117.42

X=560195.87 Y=4211132.35 X=560250.45 Y=4211159.41

X=560263.52 Y=4211162.68

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección.

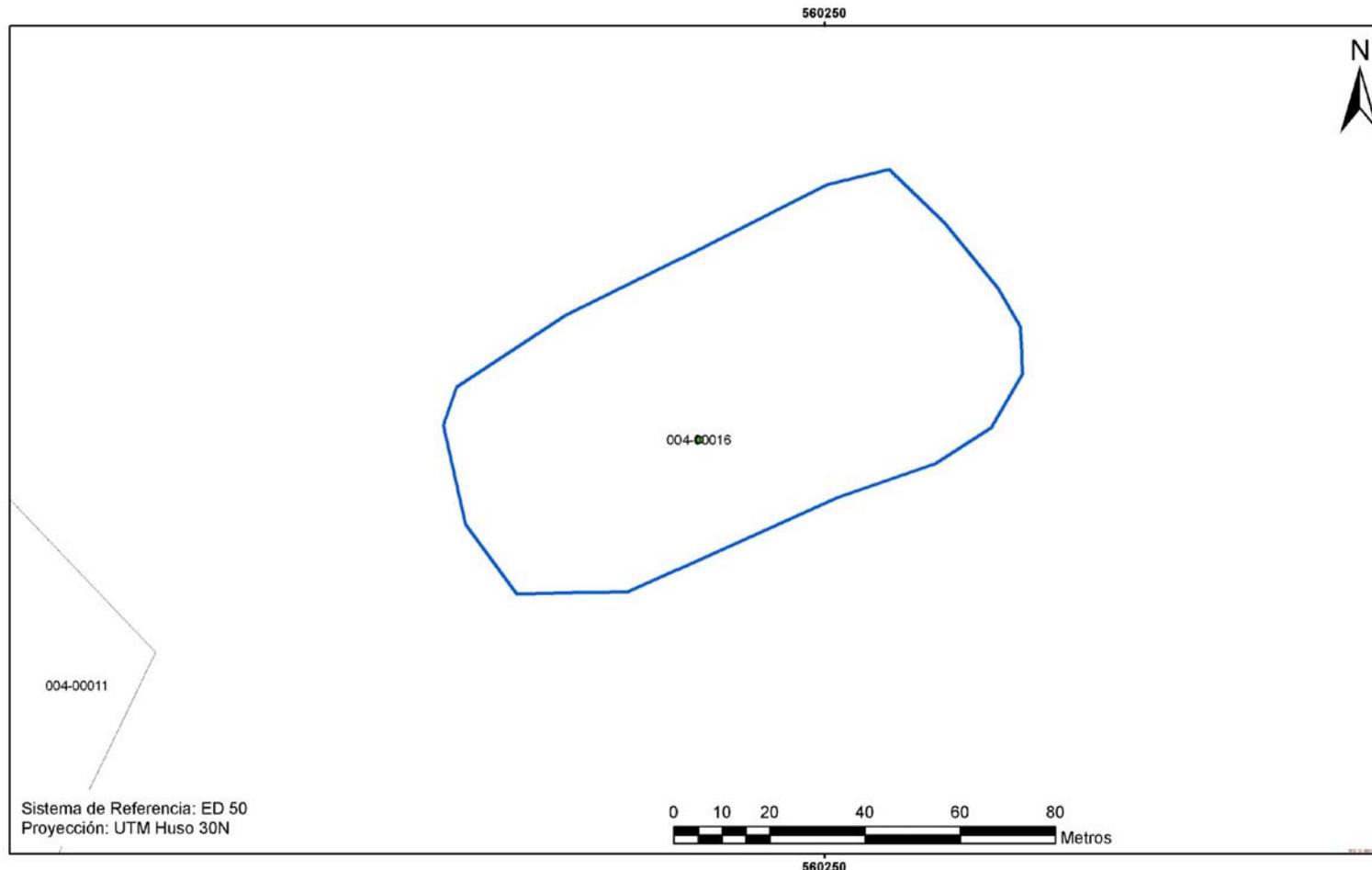
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico La Bastida es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Anexo II
Plano 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO

LA BASTIDA. T.M. MORATALLA

Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



**Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO

LA BASTIDA. T.M. MORATALLA

Delimitación del yacimiento arqueológico